



## RESOLUCION N° 466-2015

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCION A LAS NORMAS DE TRANSITO”

EL SUSCRITO INSPECTOR SEXTO DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010 y el decreto municipal 0202 del 19 de mayo de 2011, “Manual de Funciones del Municipio de Manizales

#### ANTECEDENTES

Que mediante orden de comparendo 17001000-686817 el 03 de octubre de 2015, elaborada por la policía de tránsito **Yesid Vargas llanos** con placa 929761, adscrito a esta Secretaria de Tránsito, informo al señor **JULIO CESAR LOAIZA GRAJALES** identificado con la cedula de ciudadanía N° **16.073.753** en su calidad de conductor del vehículo de placas **DKS 829** donde da cuenta de la existencia de una presunta comisión de la contravención, comportamiento descrito en el artículo 131 literal F del CNT que establece:

*“Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán, sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:*

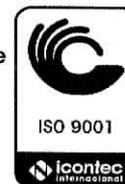
*F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.*

*Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el I período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba I que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

*Ley 1696 de 19 diciembre de 2013.*



ALCALDIA DE MANIZALES  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
Carrera 19 Calle 21 Esquina  
Tel: 8879725





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

*Artículo 5° Ley 1696 de 19 diciembre de 2013. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo, 1 ° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:*

*Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:...()*

*Parágrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas Físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o sedé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles...”*

### COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Que de acuerdo a la competencia y a la jurisdicción que establece el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, este despacho es competente para conocer del asunto tema de investigación.

### PRUEBAS

Téngase como prueba documental hasta donde la ley lo permite la aportada al proceso.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

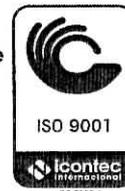
Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

#### 1.- LA CONSTITUCIÓN.



Secretaría de  
tránsito  
y transporte

ALCALDÍA DE MANIZALES  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
Carrera 19 Calle 21 Esquina  
Tel: 8879725





En principio, la constitución Política Colombiana consagra en el artículo 4, título I “*de los principios fundamentales*”, el deber *Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades*

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 señala “*los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes...*”

Así mismo el artículo 24 de la Constitución Política Colombiana establece “*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*”

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la constitución y las leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de la constitución política Colombiana que dispone :

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

*Una vez relacionados los principales aspectos constitucionales del caso, para decidir lo relacionado con la contravención a la norma de tránsito, este despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables.*

## **2. LEY 769 DE 2002 (MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010).**

El artículo 3° de la Ley 769 de 2002 reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

El artículo 7° de la misma normativa establece que “*las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus*



Secretaría de  
tránsito  
y transporte

ALCALDIA DE MANIZALES  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
Carrera 19 Calle 21 Esquina  
Tel: 8879725





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

*funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.*

*A su turno el artículo 55 de la disposición antes mencionada establece que “toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.*

*El artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, preceptúa: “Artículo 4°. Multas. Elimínese el numeral E.3 y créese el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así: Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:[...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

*Que el artículo 150 de la Ley 769 de 2002, señala: “Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.”*

*Que el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5° de la Ley 1696 de 2013, señala: Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento: (...)*

*“Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:*

### *1.1. Primera vez*

#### *1.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.*



Secretaría de  
tránsito  
y transporte

ALCALDIA DE MANIZALES  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
Carrera 19 Calle 21 Esquina  
Tel: 8879725





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

1.1.2. Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.1.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

## 1.2. Segunda Vez

1.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.2.2. Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.2.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.2.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

## 1.3. Tercera Vez

1.3.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

1.3.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.3.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

1.3.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

## 2.1. Primera Vez

2.2.1. (sic) Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.2.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).



Secretaría de  
tránsito  
y transporte

ALCALDIA DE MANIZALES  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
Carrera 19 Calle 21 Esquina  
Tel: 8879725





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

2.1.3. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.*

2.1.4. *Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.*

## 2.2. Segunda Vez

2.2.1. *Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.*

2.2.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.*

2.2.3. *Multa correspondiente a doscientos setenta (270) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

2.2.4. *Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.*

## 2.3. Tercera Vez

2.3.1. *Cancelación de la licencia de conducción.*

2.3.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.*

2.3.3. *Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

2.3.4. *Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.*

3. **Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:**

### 3.1. Primera Vez

3.1.1. *Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.*

3.1.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.*

3.1.3. *Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*



Secretaría de  
tránsito  
y transporte

ALCALDIA DE MANIZALES  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
Carrera 19 Calle 21 Esquina  
Tel: 8879725





3.1.4. *Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.*

### 3.2. *Segunda Vez*

3.2.1. *Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.*

3.2.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.*

3.2.3. *Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

3.2.4. *Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.*

### 3.3. *Tercera Vez*

3.3.1. *Cancelación de la licencia de conducción.*

3.3.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.*

3.3.3. *Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

3.3.4. *Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.*

4. *Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:*

### 4.1. *Primera Vez*

4.1.1. *Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.*

4.1.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.*

4.1.3. *Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

4.1.4. *Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.*

### 4.2. *Segunda Vez*



ALCALDIA DE MANIZALES  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
Carrera 19 Calle 21 Esquina  
Tel: 8879725





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

4.2.1. *Cancelación de la licencia de conducción.*

4.2.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.*

4.2.3. *Multa correspondiente a mil ochenta (1.080) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

4.2.4. *Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.*

### 4.3. *Tercera Vez*

4.3.1. *Cancelación de la licencia de conducción.*

4.3.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.*

4.3.3. *Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

4.3.4. *Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.*

**Parágrafo 1º.** *Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.*

*Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.*

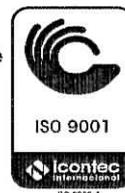
**Parágrafo 2º.** *En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.*

**Parágrafo 3º.** *Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos*



Secretaría de  
tránsito  
y transporte

ALCALDIA DE MANIZALES  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
Carrera 19 Calle 21 Esquina  
Tel: 8879725





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

*cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.” Negrilla del despacho.*

Que igualmente se modificó el párrafo 3° del artículo 26 de la ley 769 de 2002, mediante el artículo 3° ibídem, que reza: “Artículo 3°. Modifíquese el párrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, artículo modificado por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así: *Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6° y 7° de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.*

Que el instrumento utilizado por los agentes de tránsito tipo alcohosensor es idóneo y avalado no sólo por el instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su citada resolución, sino también considerado a nivel mundial como garante de prueba contundente sobre la aplicabilidad de la medición del grado de etanol sobre aire exhalado, y herramienta necesaria para confirmar el estado de embriaguez del presunto infractor, quien no permitió que se realizara el procedimiento llevado a cabo por las autoridades de control operativo el cual consistía en la realización de dos ensayos a través de aparato alcohosensor.

El Código Nacional de Tránsito, ley 769 de 2002 (modificado por la ley 1383 de 2010), define la alcoholemia como la cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre; así mismo considera la embriaguez como el estado de alteración de las condiciones físicas y mentales causadas por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo. Pudiéndose con concluir que el consumo de licor afecta gravemente la visión e imposibilita la capacidad de juzgamiento de las acciones y actividades peligrosas con la conducción.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Secretaría de  
tránsito  
y transporte

ALCALDIA DE MANIZALES  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
Carrera 19 Calle 21 Esquina  
Tel: 8879725





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

Así mismo frente a la conducción en estado de embriaguez el Ministerio de Transporte en el manual de infracciones de tránsito (resolución 3027 de 2010) ha manifestado: *“La conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyéndose la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de tránsito.”*

Es de anotar que es responsabilidad de la administración controlar y sancionar este tipo de conductas para evitar accidentes teniendo claro que ejercer la actividad de conducción bajo los efectos del licor, incrementa exponencialmente los riesgos para las personas y las cosas; es por esto que ante este hecho no se puede tener una actitud negligente porque se estaría omitiendo un deber legal.

De todo lo expuesto es de recordar que la conducción de un vehículo automotor es de por sí, una actividad riesgosa, pero el riesgo se incrementa en altas proporciones cuando la persona que la desarrolla no se encuentra en óptimas condiciones.

### CASO PARTICULAR

El Código Nacional de Tránsito es muy claro al determinar el procedimiento a seguir cuando el infractor no se presenta en término legal establecido ante la autoridad de tránsito correspondiente, para lo cual citare el artículo 136 del CNTT (modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010) que establece:

*“Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. (Ver respaldo de su comparendo) Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. (nfi)*

Igualmente el artículo 24, contempla que durante el término establecido se podrán celebrar las siguientes actividades:

*“Artículo 24. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso*



Secretaría de  
tránsito  
y transporte

ALCALDIA DE MANIZALES  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
Carrera 19 Calle 21 Esquina  
Tel: 8879725





*sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25 % y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios. (nft)*

*Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

*Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.” (nft)*

Jurisprudencia: Corte Constitucional Sentencia T-061 de 2002:

*La Corte consideró que la expresión “seguirá el proceso” implica que “en estos casos, la Dirección de Tránsito correspondiente deberá proceder a expedir un auto de inasistencia al despacho y de citación a audiencia, el cual deberá ser notificado al presunto infractor, como tercera etapa dentro del proceso contravencional por infracciones de tránsito. Es claro que pese a la no comparecencia, no resulta necesario, volver a notificar sobre el inicio de la actuación, toda vez que mediante el comparendo se dio comunicación del inicio del proceso policivo.”*

Añade además la ley 1696 de 2013 en su capítulo III:

*“Medidas administrativas”*

*Artículo 3°. Modifíquese el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002; artículo modificado por el artículo] O de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así:*

*Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

*La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e Imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores Durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.*



ALCALDIA DE MANIZALES  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
Carrera 19 Calle 21 Esquina  
Tel: 8879725





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

*La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará De conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Una vez encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6° y 7° de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.*

*Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción.*

Ahora bien, cuando una persona pese a ser requerida, no acceda o no permitan la realización de la prueba de alcoholemia las autoridades de control operativo de tránsito, adelantaran el siguiente procedimiento:

- Elaborar, notificar y entregar copia de la orden de comparendo por la infracción F y precisar en la casilla de observaciones del comparendo que la persona requerida no se dejó realizar la prueba de embriaguez solicitada por la autoridad de tránsito competente. En tal caso, la constancia consignada en el campo de observaciones bastara como prueba de que la persona se reusó a permitir la realización de la prueba, no obstante la autoridad en vía, podrá hacer uso de cualquier otro medio probatorio, incluyendo los técnicos o tecnológicos, que permitan **demostrar que el presunto infractor se rehusó a la realización de la prueba de alcoholemia.**
- Hacer efectiva la retención preventiva de la licencia de conducción.
- Realizar la inmovilización del vehículo y trasladar al patio oficial o parqueadero autorizado.

Se aclara que la orden de comparendo se realizó por el código de infracción F; parágrafo 3 de la ley 1696 de 2013, el cual corresponde a:

*“Parágrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas Físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o sedé a la fuga, se le cancelará la licencia, se*



Secretaría de  
tránsito  
y transporte

ALCALDIA DE MANIZALES  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
Carrera 19 Calle 21 Esquina  
Tel: 8879725





*le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles”*

Ahora bien, adentrándonos en el fondo de la cuestión a tratar, es adecuado recordar la norma jurídica de imputación, la cual establece expresamente la conducta y el sujeto pasivo de la sanción véase entonces que el parágrafo 3 de la ley 1696 de 2013, el cual corresponde a: *“Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas Físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o sedé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles”*, es claro y se detiene en dos supuestos

- El conductor: (sujeto pasivo) del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito con plenitud de garantías.
- No acceda o no permita: (conducta), la realización de las pruebas Físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o sedé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Que el Patrullero de Policía Nacional, señor **YESID VARGAS LLANOS** identificado con la placa No. 929761 elaboró la orden de comparendo No. 686817 el día 03 de octubre de 2015 en la calle 20 carrera 17, al señor **JULIO CESAR LOAIZA GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.073.753 señalándole como infracción la que se encuentra codificada en el literal F del artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, parágrafo 3

Que el señor **JULIO CESAR LOAIZA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.073.753 no compareció ni tampoco presento excusa sumaria de su inasistencia, en el presente proceso contravencional.

Que al no presentarse a descargos el implicado, para controvertir lo anotado por el agente de tránsito en la orden de comparendo de la referencia, nos obliga con su comportamiento omisivo a tener como cierto lo expresado o señalado por el mismo en



Secretaría de  
tránsito  
y transporte

ALCALDIA DE MANIZALES  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
Carrera 19 Calle 21 Esquina  
Tel: 8879725





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

la orden de comparendo. Por ende, puede determinar este despacho que ha infringido lo normado en el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5° de la Ley 1696 de 2013 parágrafo 3.

Que en la ciudad de Manizales a los 03 días del mes de octubre de 2015, siendo las 14:48 horas, fue requerido el señor **JULIO CESAR LOAIZA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°16.073.753, cuando conducía el vehículo de placa DKS829 en la calle 20 carrera 17, de esta ciudad, y se le solicitó la prueba de embriaguez con equipo alcohosensor a la cual no accedió, motivo por el cual se imputó la infracción estipulada en la ley 1696 de 2013 artículo 5 parágrafo 3.

La inspección entiende que el señor **JULIO CESAR LOAIZA GRAJALES**, ha desatendido la carga legal que le correspondía, es decir no ha hecho uso oportuno de los medios procesales que la ley ofrece. Como quiera que no haya pruebas que practicar el despacho declara cerrada la etapa probatoria y procede a decidir de fondo sobre la imposición de la orden de comparendo N°17001000-686817 observándose que no hay causal que invalide o genere nulidad de lo actuado.

Así las cosas se establece que ante la ausencia del supuesto infractor, con el comparendo efectuado a su nombre, se constituye en la única prueba dentro del proceso, y por lo tanto se procederá a continuación a declararlo responsable de la infracción endilgada, es decir a sancionarlo con la multa estipulada en la ley 1696 de 2013 parágrafo 3, que en consecuencia corresponde, equivalente a 1440 Salarios Diarios Legales Vigentes, además de la cancelación definitiva de la licencia de conducción, y la inmovilización del vehículo por el término de 20 días hábiles.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito inspector Sexto de Tránsito y Transporte de Manizales,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de tránsito al señor **JULIO CESAR LOAIZA GRAJALES** identificado con la C.C 16.073.753 por haber infringido lo dispuesto en el artículo 21 literal E3 de la Ley 1383 de 2010, código de infracción E3 de la Resolución No. 3027 DE 2010 y ley 1548 del 05 de julio de 2012, modificada por el Artículo 4° ley 1696 del 19 de diciembre de 2013. Artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5° de la ley 1696 de 2013 parágrafo 3. Orden de comparendo No. 686817 en consecuencia se le sancionara al pago de la multa establecida, es decir con 1440 salarios mínimos diarios legales vigentes



Secretaría de  
tránsito  
y transporte

ALCALDIA DE MANIZALES  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
Carrera 19 Calle 21 Esquina  
Tel: 8879725





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

ARTICULO SEGUNDO: Cancelar la licencia de conducción del señor(a) **JULIO CESAR LOAIZA GRAJALES**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 21 literal E de la Ley 1383 de 2010, código de Infracción E3 de la Resolución No. 3027 de 2010, ley 1548 del 05 de julio de 2012, modificada por el Artículo 4º ley 1696 del 19 de diciembre de 2013. Artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5º de la ley 1696 de 2013 LITERAL F PARAGRAFO 3, se le advierte al ciudadano que queda inhabilitado y por ende expresamente prohibido conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al artículo 26 del código nacional de tránsito, concordante con el artículo 152, ibídem .

ARTICULO TERCERO: El rodante de placas **DKS829** deberá quedar inmovilizado por el termino de Veinte (20) días hábiles, en los patios autorizados por la **SECRETARIA DE TRANSITO DE MANIZALES**, y en el caso de que el automotor haya sido entregado y no se encuentre inmovilizado se librarán los respectivos oficios a la policía de tránsito y al cuerpo de agentes de tránsito de la ciudad de Manizales con el fin de que se inmovilice el vehículo para el cumplimiento de la sanción.

ARTICULO cuarto: Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito.

ARTICULO quinto: Advertir que en virtud de lo regulado en los artículos 134 y 142 del CNT, contra la presente resolución procede el recurso de **Reposición y Apelación** interpuesto y sustentado dentro de esta audiencia, o de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del código nacional de tránsito, la sanción de suspensión o cancelación de la licencia de conducción se notifica en estrados si el sancionado o su apoderado comparecen a la audiencia pública, en caso de no comparecer a la audiencia pública se notificara conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011.

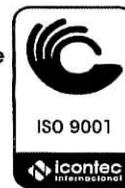
ARTICULO Sexto: Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión o cancelación de la licencia de conducción según el artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el artículo 454 del Código Penal.

Artículo séptimo: Advertir al sancionado que la multa impuesta podrán hacerse efectiva a través de la jurisdicción coactiva, en el evento en que la misma no sea pagada voluntariamente por el sancionado a favor de la Secretaría de Tránsito del Municipio de Manizales, una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa liquida y actualmente exigible; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 159 del Código Nacional De Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.



Secretaría de  
tránsito  
y transporte

ALCALDIA DE MANIZALES  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
Carrera 19 Calle 21 Esquina  
Tel: 8879725





ALCALDÍA DE  
MANIZALES

ARTICULO OCTAVO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase copia de lo decidido al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de actualizar la información del infractor para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el contraventor en cualquier calidad, así mismo hágase las anotaciones pertinentes en sistema local de infracciones de tránsito de la Secretaría de Transito de la Manizales (QX).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 30 días del mes de octubre de 2015

**CESAR AUGUSTO DIAZ PESCADOR**  
**INSPECTOR SEXTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**



Secretaría de  
tránsito  
y transporte

ALCALDIA DE MANIZALES  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
Carrera 19 Calle 21 Esquina  
Tel: 8879725





**AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO**

EL SUSCRITO INSPECTOR SEXTO DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010, ley 1548 de 2012, ley 1696 de 2013 y el decreto municipal 0202 del 19 de mayo de 2011 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** RESOLUCIÓN 466-2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"

**SUJETO A NOTIFICAR:** JULIO CESAR LOAIZA GRAJALES

**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ:** INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO:** CESAR AUGUSTO DÍAZ P

**CARGO:** INSPECTOR SEXTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**FUNDAMENTOS DEL AVISO:** ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 EN LA CARTELERA DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MANIZALES UBICADA EN LA TERCER (3) PISO DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES CALLE 21 N° 19-05.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos consagrados en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, los cuales deberán interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación por aviso, de conformidad con lo normado en los artículos 26 inciso segundo del párrafo de la ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, el recurso de reposición procede frente al inspector de tránsito que dictó la decisión y el de apelación ante el señor secretario de tránsito y transporte de Manizales.

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN CARTELERA DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MANIZALES TERCER PISO:** 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 7:30 A.M

**SE DESFIJA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 5:30 P.M**

En consecuencia se adjunta con el presente, copia íntegra de la resolución 466-2015 y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**CESAR AUGUSTO DIAZ PESCADOR**  
Inspector Sexto de Tránsito y Transporte



Secretaría de  
tránsito  
y transporte

ALCALDIA DE MANIZALES  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
Carrera 19 Calle 21 Esquina  
Tel: 8879725

